



confederación sindical de comisiones obreras

IX CONGRESO CONFEDERAL

NORMAS CONGRESUALES

Aprobadas por el Consejo Confederal

El 11 de marzo de 2008

PRESENTACIÓN

El Consejo Confederal de CC.OO. aprobó estas Normas en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 2008. En ellas se regula el marco normativo con el que afrontaremos el desarrollo de nuestro IX Congreso, que celebraremos entre los días 17 y 20 de diciembre del año 2008. A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse en el próximo período.

El IX Congreso Confederal se afronta desde la perspectiva de un nuevo modelo congresual, desarrollado a partir de un mandato del VIII Congreso, cuyo objetivo prioritario es el de favorecer y extender la participación activa y efectiva del conjunto de la afiliación, de ahí que se hayan tenido que incorporar al cuerpo normativo, una serie de disposiciones transitorias que permiten cubrir algunas lagunas en el desarrollo de las Normas, siempre dentro del marco estatutario vigente, lagunas derivadas de la incorporación de los nuevos elementos necesarios para conseguir plasmar las directivas contenidas en el documento marco del nuevo modelo congresual.

La ordenación del debate y de la elección de delegados y delegadas de todas las organizaciones de CC.OO. que participarán en el Congreso Confederal comenzará con las asambleas congresuales de secciones sindicales y centro de trabajo/empresa entre el 1 y el 27 de septiembre. Las asambleas congresuales o congresos de los sindicatos provinciales, comarcales o insulares se celebrarán entre el 29 de septiembre y el 18 de octubre. Las asambleas congresuales o congresos de las federaciones de nacionalidad/región y de las uniones provinciales, comarcales o insulares se celebrarán entre el 20 de octubre y el 23 de noviembre. Por último, las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad/uniones regionales celebrarán asambleas congresuales para elegir sus delegados al IX Congreso Confederal desde el 24 de noviembre hasta el 13 de diciembre, dejando la celebración de los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad/uniones regionales para después de la celebración del IX Congreso Confederal.

Resaltar, por último, que las normas que tenéis en vuestras manos recogen, por un lado una continuidad de las ya aprobadas en anteriores procesos congresuales, en aquello que se ha demostrado consistente y eficaz, y por otro, las innovaciones necesarias para regular las modificaciones propuestas en el marco del nuevo modelo congresual del que hemos querido dotarnos, en la perspectiva de que los 1001 delegados y delegadas que participarán el 17 de diciembre de 2008 en el IX Congreso Confederal cerrarán con el debate plural el nuevo marco estatutario que regule en el futuro el nuevo modelo congresual que ahora iniciamos.

INDICE

- Presentación.
- Disposiciones Transitorias.
- Normas Generales.
- Calendario Previo al IX Congreso Confederal.
- Capítulo I. Sobre las asambleas congressuales del primer nivel a celebrar en el marco del IX Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Capítulo II. Sobre los congresos o asambleas congressuales del segundo nivel a celebrar en el marco del IX Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Capítulo III. Sobre los congresos y asambleas congressuales del tercer nivel de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales o insulares en el marco del IX Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Capítulo IV. Sobre las asambleas congressuales de las federaciones estatales y las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales previas al IX Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Capítulo V. Sobre el Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Capítulo VI. Sobre los acuerdos de congresos y asambleas congressuales previas al IX Congreso de la C.S. de CC.OO.
- Anexo I. Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados y afiliadas.
- Anexo II. Modelos de actas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Debido al nuevo modelo de Congresos aprobado por el Consejo Confederal y dado que alguno de los pasos organizativos a introducir podrían generar problemas estatutarios con los Estatutos vigentes es por lo que es necesario aprobar, junto al conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo del IX Congreso Confederal las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del nuevo proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición Transitoria Primera.- Con la convocatoria del IX Congreso Confederal, además de aprobarse lo estatutariamente recogido en los Estatutos actuales, quedarán convocados/as todas las Asambleas Congressuales y/o Congresos referidos a los niveles I, II y III, en las fechas recogidas en el calendario previo al IX Congreso Confederal. No obstante, cada organización fijará, en sus respectivos consejos, la fecha de celebración de los congresos y/o asambleas congresuales correspondientes a su ámbito, dentro de los límites establecidos en el calendario previo al IX Congreso Confederal aprobado por el Consejo Confederal.

Las organizaciones territoriales y de rama, por tanto, podrán comenzar, inmediatamente después de aprobadas estas Normas, y por tanto esta disposición transitoria, por el Consejo Confederal, la elaboración de sus normas y de los censos electorales del Nivel I, para su publicación y exposición pública con la suficiente antelación al inicio de las asambleas congresuales.

Disposición Transitoria Segunda.- Las secciones sindicales constituidas podrán realizar su congreso correspondiente, pudiendo simultanear, la elección de sus órganos de dirección y la de los delegados y delegadas que deberán asistir a los congresos o asambleas congresuales del nivel II, dentro de las fechas señaladas por el calendario para el nivel I.

Disposición Transitoria Tercera.- Los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región, se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes al de la celebración del IX Congreso Confederal, por lo que los delegados y delegadas elegidos/as en sus respectivas asambleas congresuales o congresos, mantendrán la vigencia de su condición de elegidos/as hasta la fecha de la celebración de los mismos.

Disposición Transitoria Cuarta.- Se exceptuará de este plazo temporal en los niveles II y III a las federaciones inmersas en los procesos de fusión, aprobados por el Consejo Confederal, cuyos congresos se podrán celebrar hasta 2 meses después de celebrado el Congreso de la Federación Estatal.

Los delegados y delegadas elegidos/as en sus respectivas asambleas congresuales mantendrán igualmente el carácter electivo hasta la fecha de la celebración de los mismos

Disposición Transitoria Quinta.- El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 30 de junio de 2008. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto, en las Normas aprobadas para el desarrollo del IX Congreso Confederal

Disposición Transitoria Sexta.- Se podrán hacer aportaciones a la Ponencia Confederal en la que todas las personas afiliadas podrán proponer ideas, colaboraciones y sugerencias al contenido de la ponencia. En este caso se dirigirán a la Comisión de Ponencias Confederal que las estudiará y decidirá si las aportaciones pueden ser asumidas parcial o totalmente.

La Comisión de Ponencias del IX Congreso Confederal determinará el plazo en el que los afiliados y afiliadas podrán enviar las aportaciones con el fin de poder incorporar los o no a las ponencias.

Disposición Transitoria Séptima.- El Consejo Confederal aprobará, al mismo tiempo que el documento de la ponencia congresual, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, para su posterior debate en el marco del Congreso Confederal.

Disposición Transitoria Octava.- Los mandatos de los congresos extraordinarios tendrán una duración reducida hasta el próximo proceso congresual. De esta manera todas las organizaciones de la Confederación realizarán los congresos dentro del mismo proceso congresual. Al mismo tiempo los congresos de aquellas organizaciones que se realizan fuera del proceso del Congreso Confederal se adaptarán al nuevo modelo. Deberán adaptarse también al calendario aprobado en estas normas aquellas organizaciones con Dirección Provisional o Gestora cuyo mandato finalice una vez convocado el proceso congresual.

Disposición Transitoria Novena.- La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales, respetando la proporcionalidad existente en el órgano, que estará residenciada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización y Formación Sindical que será la encargada de atender en segunda y última instancia cualquier reclamación o impugnación que sobre la interpretación o elaboración de las normas se haga desde cualquiera de los niveles estructurales en los que se tienen que celebrar los procesos congresuales.

Por lo tanto, con los mismos parámetros se podrá crear una Comisión de Interpretación de Normas en cada una de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región, las cuales entenderán de las mismas cuestiones respecto a reclamaciones o impugnaciones como única instancia dentro de sus ámbitos respectivos.

Las resoluciones de las comisiones de interpretación de normas de ámbito federal y/o territorial podrán ser impugnadas ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas.

La resolución de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas no será recurrible ante ninguna otra instancia, y por lo tanto será definitiva

NORMAS GENERALES

A. Los documentos y/o ponencias correspondientes a los congresos de las organizaciones confederadas deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto y papel que les corresponde jugar a cada una en nuestra Confederación, evitando incluir materias de otros ámbitos y/o estructuras. Las de las federaciones estatales, definiendo la política sindical y modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Las de las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales, del mismo modo, pero circunscrito a su ámbito territorial y a la política del sindicato dentro de este.

Las ponencias aprobadas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región, deberán respetar las ponencias aprobadas por el Congreso Confederal

B. A los congresos o asambleas congressuales de la estructura inmediata dependiente de las citadas organizaciones confederadas (federaciones de nacionalidad o regionales y uniones provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares) le correspondería, excepcionalmente, debatir un informe que complemente en su ámbito los de su estructura superior de rama o territorio, pues la política y estrategia general del sindicato y la específica de rama o territorio, así como los estatutos adaptados de los confederales por su estructura superior, estarán definidos en los documentos de dicho ámbito superior.

C. A los congresos o asambleas congressuales de las estructuras dependientes de estas últimas corresponderá que debatan solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

D. Celebrado el IX Congreso Confederal, las organizaciones confederadas realizarán sus procesos congressuales respetando siempre que las semanas cuyo lunes sea fecha impar quedan reservadas a las organizaciones territoriales, y las de aquellas cuyo lunes sea fecha par a las de rama.

E. Se procurará una representación adecuada de los delegados/as atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.

F. En el desarrollo de CC.OO. como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr que la participación de las mujeres en las comisiones ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congressuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción (art. 11, párrafo 4 de los Estatutos Confederales).

A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por sexo y edad, publicándolos junto al censo electoral.

- G. De la misma manera y para potenciar la participación de los afiliados/as más jóvenes, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.

CALENDARIO PREVIO AL IX CONGRESO CONFEDERAL

1.- Primer nivel. Corresponde a las asambleas congressuales de las secciones sindicales y/o centros de de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

En estas asambleas congressuales se elegirán los/as delegados/as que irán al congreso o asamblea congressual del nivel II.

- Del 1 de septiembre al 20 de septiembre: asambleas congressuales del nivel I.
- Hasta el 22 de septiembre: presentación de impugnaciones ante el órgano superior de rama (1ª instancia).
- Hasta el 23 de septiembre: fecha límite de resolución de impugnaciones en 1ª instancia.
- Hasta el 27 de septiembre: fecha límite de resolución definitiva de los recursos por las federaciones indicadas.

2.- Segundo nivel. Corresponde a las asambleas congressuales o congresos de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares.

Elegirán los delegados/as que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales e insulares.

- Del 29 de septiembre al 12 de octubre: congresos de los sindicatos indicados.
- Hasta el 15 de octubre: fecha límite de presentación de impugnaciones.
- Del 16 al 18 de octubre: fecha límite para resolución definitiva por parte de las federaciones de nacionalidad/regionales.

3.- Tercer nivel. Corresponde a los congresos o asambleas congressuales de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales o insulares.

Elegirán a los delegados/as que asistirán a las asambleas congressuales de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad/regionales, por un lado, y a los congresos de las mismas organizaciones, por otro.

- Del 20 de octubre al 26 de octubre: congresos y asambleas congressuales de las federaciones de nacionalidad/regionales.
- Del 27 de octubre al 9 de noviembre: congresos de las uniones provinciales, comarcales e insulares.
- Del 10 de noviembre al 16 de noviembre: congresos y asambleas congressuales de las federaciones de nacionalidad/regionales.
- Hasta el 19 de noviembre: fecha límite para presentación de impugnaciones sobre los congresos y asambleas congressuales de las uniones provinciales, comarcales e insulares y de las federaciones de nacionalidad/regionales
- Del 20 al 23 de noviembre: resolución sobre impugnaciones a los congresos y asambleas congressuales de las uniones provinciales, comarcales e insulares y federaciones de nacionalidad/regionales.

4.- Asambleas Congressuales. Corresponde realizarlas a las federaciones estatales y a las confederaciones de nacionalidad/región.

Elegirán a los delegados/as que asistirán al IX Congreso Confederal.

- Del 24 de noviembre al 30 de noviembre: asambleas congressuales de las federaciones estatales.
- Del 1 de diciembre al 7 de diciembre: asambleas congressuales de las confederaciones de nacionalidad/región
- Hasta el 9 de diciembre: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en las asambleas congressuales de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región, a la Secretaría de Organización y Formación Sindical Confederal.
- Hasta el 10 de diciembre: fecha límite para la presentación de impugnaciones sobre las asambleas congressuales de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región.
- Del 11 al 13 de diciembre: resolución definitiva sobre estas impugnaciones.

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL PRIMER NIVEL A CELEBRAR EN EL MARCO DEL IX CONGRESO DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS.

1.- Se celebrarán asambleas congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados/as a CC.OO., se agruparán por zonas o sectores, según las normas específicas que apruebe cada organización, para celebrar su asamblea congresual.

Estas asambleas congresuales del primer nivel tendrán dos fases bien diferenciadas, una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que los afiliados/as podrán participar para debatir y presentar las enmiendas que estimen oportunas a las ponencias o documentos congresuales, objetos del debate, y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada o con posterioridad a la celebración de la fase deliberativa, en la que todos los afiliados/as de la circunscripción electoral convocada podrán votar y elegir a los/as candidatos/as presentados/as como delegados/as que asistirán a los congresos o asambleas congresuales del 2º nivel.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales quienes al redactar y aprobar las normas específicas para el desarrollo de las mismas deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las dos fases, deliberativa y electiva, con el fin de que los afiliados/as convocados conozcan fehacientemente el sitio, fecha y hora en las que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación. Así mismo estos mismos órganos convocantes se constituirán en los colegios electorales previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en el artículo 6 de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral en el desarrollo de la fase electiva se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las de 25 afiliados o más como en las asambleas de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados/as, las mesas electorales estarán constituidas por tres miembros del órgano convocante.

El órgano convocante estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas y en su defecto a la Comisión Ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1. Tendrán la custodia de los censos definitivos.
2. Tendrán la custodia de las urnas para la votación.
3. Controlarán, todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.
4. Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.
5. Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.
6. Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.
7. Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resueltas por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante dentro de los tres días siguientes al del término de la votación.

Cada candidatura podrá designar, un interventor por mesa electoral, para ejercer sus funciones ante las mismas.

Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación, con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegados/as a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados/as a CC.OO., se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Los/as desempleados/as con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente dichos/as desempleados/as.

Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad/regional, se dotará para enviar, según cada caso, a localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener 25 afiliados/as o más a CC.OO.

- b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que CC.OO. no tiene 25 afiliados/as.
- c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar congreso o asamblea congresual de rama.
- d) Número de delegados/as que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso o asamblea congresual del sindicato provincial, comarcal, o insular.
- e) Las normas específicas que regularán sus procesos congresuales.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual.

2.- Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o sindicato de pensionistas, con una antelación de 15 días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de los/as afiliados/as a CC.OO. A estos efectos, se procurará remitir convocatoria, mediante carta personal a cada afiliado, al domicilio que figure en los ficheros de cada organización.

Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

Los órganos convocantes aprobarán las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as en las asambleas congresuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 30.

Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados/as.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados/as que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Valiéndose de los listados de afiliados/as al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellos afiliados/as aún no integrados en la UAR, se confeccionarán censos de afiliados/as con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada afiliado/a con dicho derecho, deberá ser incluido en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones

sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

Hasta 72 horas antes de la celebración de las asambleas congressuales podrá ser impugnada ante los órganos convocantes la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones al día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea congressual será este el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación, la presentación de las candidaturas al inicio de las asambleas congressuales y el ejercicio del derecho a voto.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congressuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congressual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3.- En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia del congreso, que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente/a del congreso. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congressuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá esta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas. El/la presidente/a actuará como portavoz de la presidencia. Las funciones anteriormente descritas serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4.- El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo, y la votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio.

5.- En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que alcanzaran mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10 por 100 de los votos de los/as afiliados/as acreditados.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas Normas.

6.- Las candidaturas deberán ir avaladas en las asambleas congresuales de 25 afiliados o más por el 10% del censo electoral definitivamente proclamado. En las asambleas congresuales de agrupamiento de restos irán avaladas, en el supuesto de que exista el consejo provincial/comarcal/insular por el 10% de dicho órgano, o en su caso por el 5% del censo de la circunscripción del agrupamiento en la que se pretenda presentar candidatura. Y por el 5% del censo de la circunscripción del agrupamiento en la que se pretenda presentar candidatura si en dicha circunscripción no existiese o no estuviese constituido el referido consejo. Las normas específicas de la convocatoria deberán recoger el momento de la proclamación definitiva de las mismas en función de la duración establecida para la fase electiva y que en cualquier caso se respetará siempre, dicha temporalidad, en función del número de electores/as proclamado, el tiempo suficiente de exposición y conocimiento de la candidaturas proclamadas, antes del inicio de la votación.

El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los afiliados/as a CC.OO. que se encuentren al corriente de pago de la cuota, figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de secciones sindicales se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea congresual y/o congreso de que se trate (Art. 10 apartado b de los Estatutos Confederales).

7.- De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los/as elegidos/as, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los/as delegados/as elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales

de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama y territorio. (*)

Las impugnaciones a estas asambleas congressuales, de contenido organizativo o que afecten a la aplicación de estas normas, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de tres días.

El órgano receptor de las impugnaciones resolverá las mismas al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de dichas impugnaciones, y comunicará al (los) impugnante(s) su resolución en las 24 horas siguientes. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, el (los) impugnante(s) podrá(n) presentar recurso contra el mismo, ante la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad/región correspondiente en el plazo de los tres días posteriores al de la comunicación de la resolución sobre la impugnación presentada. De acuerdo con la norma confederal, la citada comisión ejecutiva resolverá en la fecha inmediata posterior a la de finalización del plazo para la presentación de recursos, a fin de evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congressuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de las asambleas congressuales de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad.

Los fallos de las comisiones ejecutivas de federaciones de nacionalidad/región serán definitivos y ejecutivos. En los casos en los que no existiera federación de nacionalidad/región constituida, podrán presentarse los recursos ante el órgano superior de la rama.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) consideren que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual

* (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

CAPITULO II**SOBRE LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL SEGUNDO NIVEL A CELEBRAR EN EL MARCO DEL IX CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.**

8.- Deben celebrar congreso o asamblea congresual todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares

9.- Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el período de antelación que marquen los respectivos estatutos de rama y, en su defecto, los de la C.S. de CC.OO. En los casos de asambleas congresuales, el período de antelación se ajustará a plazos de antelación acordes con el calendario previo al IX Congreso Confederal establecido al inicio de las presentes Normas.

Todos los congresos y asambleas congresuales se celebrarán dentro de las normas específicas de las organizaciones superiores de rama y territorio, no pudiendo entrar en contradicción con las presentes aprobadas por el Consejo Confederal de la C. S. de CC.OO.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea congresual se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y territorio.

10.- El número de delegados que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso o asamblea congresual, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre de 2007. En casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos/as los afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos/as delegados/as en su asamblea congresual para el congreso o asamblea congresual respectiva. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

11. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas Normas Congressuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El/la presidente/a será el/la portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente/a dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congressuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

12.- En todos los congresos y asambleas congressuales deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados al congreso o asamblea congressual. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso o asamblea congressual. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso o asamblea congressual, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11 apdo. 4 de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congressuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del congreso de que se trate (art. 11 párrafo 2 de los Estatutos Confederales).

En los congresos podrá existir además una comisión de resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

13.- Para la celebración del congreso o asamblea congresual, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso o asamblea congresual. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso o asamblea congresual.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso o asamblea congresual (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso o asamblea congresual con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso o asamblea congresual.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los/as portavoces de las delegaciones del congreso o asamblea congresual y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso o asamblea congresual.
- Dar los resultados de las votaciones.

14.- El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea congresual. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/las delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante la asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/las delegados/das, pedirá sucesivamente los votos a favor en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea congresual, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15.- En los casos en que el congreso o asamblea congresual funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea congresual para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirán un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea congresual, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión-, levantará el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales previas de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea congresual, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrán las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso o asamblea congresual, en función del tiempo disponible.

16.- En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

17.- Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y los/las delegados/as al congreso de la organización superior de rama y/o territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congressuales sólo se elegirá la delegación al congreso de la organización u organizaciones superiores.

Se deberán elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados/as suplentes; que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congressuales de organizaciones superiores, se entienden que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

18.- Del congreso o asamblea congressual se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as para los congresos o asambleas congressuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos o asambleas congressuales de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congressual.

Las citadas comisiones ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones, para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congressuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congressuales y congresos, de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afectan a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirán en desarrollo del proceso congressual.

CAPITULO III**SOBRE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL TERCER NIVEL DE LAS FEDERACIONES DE NACIONALIDAD /REGIONALES Y UNIONES PROVINCIALES, COMARCALES O INSULARES EN EL MARCO DEL IX CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.**

19.- Deben celebrar congresos o asambleas congresuales todas las organizaciones de la C.S. de CC.OO. correspondiente a las federaciones de nacionalidad/regionales y a las uniones provinciales, comarcales o insulares (caso de no existir estructura provincial)

20.- Los congresos y asambleas congresuales serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera aprobada por el Consejo Confederal con respecto a las fechas recogidas en el calendario previo al IX Congreso Confederal.

Se evitará la coincidencia de los congresos o asambleas congresuales territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el reparto de semanas que se establece dentro de las normas generales y calendario previo IX Congreso Confederal que aparecen como preámbulo de las presentes Normas.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea congresual se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y/o territorio.

21.- El número de delegados/as que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso o asamblea congresual, entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales, todos aquellos afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados/as en su congreso o asamblea congresual, para el congreso o asamblea congresual respectivo. Respecto de la asistencia a los congresos y/o asambleas congresuales como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10 párrafo 2º de estas Normas.

22.- En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas Normas Congressuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente/a dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congressuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

23.- En todos los congresos y asambleas congressuales deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados al congreso o asamblea congresual. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso o asamblea congresual. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso o asamblea congresual, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11 apdo. 4 de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delgados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congressuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (art. 11 Párrafo 2 de los Estatutos Confederales).

En los congresos podrá existir además una comisión de resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

24.- Para la celebración del congreso, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los/as portavoces de las delegaciones del congreso y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Dar los resultados de las votaciones.

25.- El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea congresual. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/las delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante el congreso o asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/las delegados/das, pedirá sucesivamente los votos a favor en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea congresual, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

26.- En los casos en que el congreso o asamblea congresual funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea congresual para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea congresual, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión-, levantará el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en los congresos o asambleas congresuales previas de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea congresual, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrán las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a casa una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso o asamblea congresual en función del tiempo disponible.

27.- En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos o asambleas congresuales serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

28.- Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y todos los delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las federaciones estatales y de las uniones de nacionalidad/región, por un lado, y a los congresos de las mismas organizaciones por otro, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso y asamblea congresual de la organización u organizaciones superiores.

Se deberán elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de delegados/as suplentes; que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entienden que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

29.- Del congreso o asamblea congresual se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos o asambleas congresuales de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la comisión ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas comisiones ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones, para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos, de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afectan a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirían el desarrollo del proceso congresual.

CAPITULO IV**SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE LAS FEDERACIONES ESTATALES, CONFEDERACIONES DE NACIONALIDAD Y UNIONES REGIONALES PREVIAS AL IX CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.**

30.- Las federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad y uniones regionales celebrarán asambleas congressuales, previas al IX Congreso de la C.S. de CC.OO., en las fechas recogidas en el calendario previo al Congreso Confederal, aprobadas en la Disposición Transitoria Primera por el Consejo Confederal.

Cada confederación de nacionalidad o unión regional aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as de las federaciones y sindicatos y uniones territoriales de su ámbito, sin que en ningún caso puedan entrar en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Se tenderá a que los miembros natos no superen el 10 por 100 del total de los delegados de cada asamblea congressual.

Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total se podrá optar por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

Las citadas normas específicas, que serán enviadas a las organizaciones de su ámbito, contemplarán las correcciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización territorial o de rama del ámbito de convocatoria de la asamblea congressual correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre los/las afiliados/as. En todo caso, la composición de la asamblea congressual se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones (art. 27.a de los Estatutos Confederales).

31.- Las federaciones estatales celebrarán asamblea congressual de delegados/as, elegidos/as en la asamblea congressual de las federaciones de nacionalidad y sindicatos regionales, o sindicatos provinciales, comarcales o insulares, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las federaciones estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados/as en las asambleas congressuales de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la C.S. de CC.OO. Respecto de la asistencia a las asambleas congressuales como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10 párrafo 2º de estas Normas.

Las normas serán enviadas posteriormente a las federaciones o sindicatos de nacionalidad o región.

32.- El número de delegados/as que participarán en cada asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza la asamblea congresual, entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en las asambleas congresuales todos aquellos trabajadores/as afiliados/as a CC.OO. que hayan sido elegidos delegados/as en su asamblea congresual, para la asamblea congresual respectiva.

33.- El desarrollo de estas asambleas congresuales se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de las presentes normas.

34.- Las asambleas congresuales, previas al IX Congreso Confederal, de estas estructuras elegirán los delegados/as que asistirán al citado Congreso Confederal.

35.- Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y los órganos de dirección de la C.S. de CC.OO. tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas congresuales de las organizaciones que forman su respectiva estructura. Estas últimas enviarán a la secretaría de organización de sus organizaciones de rama o territorio superiores las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales, en el plazo que se determine en las respectivas normas. Actas que deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos de su congreso de rama o territorio, así como las correspondientes a los documentos del IX Congreso Confederal, los nombres de los delegados/as elegidos, la desagregación de éstos/as por género, y la asignación de éstos a las distintas comisiones en caso de haberlas. Figurarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

36.- Las impugnaciones de las asambleas congresuales de las confederaciones de nacionalidad, uniones regionales o federaciones estatales, de contenido organizativo que afecten a la presente normativa, se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo máximo de tres días desde la celebración de la correspondiente asamblea congresual. La Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. resolverán las impugnaciones en los tres días siguientes a la finalización de dicho plazo de presentación de impugnaciones. Los fallos de la Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO. serán de carácter definitivo y ejecutivo.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afecten a los Estatutos de la C.S. de CC.OO. se interpondrán ante la Comisión de Garantía Confederal. Estas impugnaciones no interrumpirían el desarrollo del proceso congresual.

CAPITULO V

SOBRE EL IX CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

37.- El IX Congreso de la C.S. de CC.OO. se celebrará los días 17, 18, 19 y 20 de Diciembre de 2008 en Madrid.

38.- El número de delegados/as será de 1.001, en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

Para las organizaciones que hubieran incumplido los acuerdos confederales en relación al valor de la cuota, el cálculo de delegados/as se hará aplicando el valor de la cuota confederal.

Los delegados/as se distribuirán mitad por mitad entre la estructura de rama y la estructura de territorio.

La Ejecutiva Confederal aprobará el número de delegados/as que deberán elegir en asambleas congressuales las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados/as.

Finalizado el plazo, el Consejo Confederal resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicarán la lista definitiva de delegados/as a elegir por las respectivas organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama desde el nivel provincial y/o autonómico se recabará por la Secretaría de Finanzas y Administración de la C.S. de CC.OO. a las organizaciones territoriales, verificándose posteriormente con las ramas.

Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el IX Congreso Confederal, en el caso de aquellas que por las cotizaciones no tuvieran presencia se garantizará como mínimo un/a delegado/a.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal serán miembros natos.

39.- Cada delegación elegirá un/a presidente/a de la misma, que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

40.- Las organizaciones enviarán a la Secretaría de Organización Confederal, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las actas de sus respectivas asambleas congressuales, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del IX Congreso Confederal, así como los nombres de los delegados/as elegidos/as al congreso, con la desagregación numérica por sexo, y la asignación de éstos a las distintas comisiones. Figurarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación, A dicha acta se acompañara un ejemplar de cada candidatura presentada.

41.- Las delegaciones al IX Congreso Confederal serán:

- a) Territorios: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla- La Mancha, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Les Illes, Canarias, Madrid, Murcia, País Valenciano, Rioja, Navarra, Ceuta y Melilla.
- b) Federaciones: Actividades Diversas, FSAP, Agroalimentaria, COMFIA, FECOHT, FECOMA, Enseñanza, Minerometalúrgica, Sanidad, Comunicación y Transportes, FITEQA, Pensionistas y Jubilados.

42.- La presidencia del IX Congreso de la C.S. de CC.OO. estará formada por:

- Un miembro de cada una de las ocho federaciones con mayor número de cotizantes.
- Un miembro de cada una de las ocho confederaciones de nacionalidad o uniones regionales con mayor número de cotizantes.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- Hasta un máximo de ocho miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente, en razón a la conveniencia de que forme parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.
- Los miembros procedente de los territorios y ramas habrán sido elegidos/as previamente por la respectiva delegación.

43.- Las comisiones del congreso estarán formadas por:

Comisiones de Credenciales

- Un miembro de cada una de las delegaciones al congreso.
- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones

- Un miembro por cada una de las cinco federaciones de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las cinco confederaciones de nacionalidad o uniones regionales de mayor cotización.
- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de candidaturas)

- Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva saliente, garantizando la presencia de hombres y mujeres.

44.- Los debates del IX Congreso Confederal se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el Congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 14 de diciembre de 2008 se celebrará reuniones de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.
- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congressuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirán que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

CAPITULO VI

SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES PREVIAS AL IX CONGRESO DE LA C.S. DE CC.OO.

45.- Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las confederaciones, federaciones, uniones y sindicatos de CC.OO. que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CC.OO., o a los Estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el IX Congreso Confederal.

46.- La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados/as en todos los congresos y asambleas congresuales, regulados en las presentes normas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO., tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías, y de la Comisión Control Administrativo y Finanzas.

47.- Para la elección de las comisiones de garantías y de control administrativo y finanzas, que será preceptivo elegirlas en los congresos de las confederaciones de nacionalidad, uniones regionales y federaciones estatales, se procederá de acuerdo con el artículo 11.e, en consonancia con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la C.S. de CC.OO.

ANEXO I**NÚMERO DE DELEGADOS/AS QUE COMPONDRÁN LOS DIFERENTES CONGRESOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS/AS**

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 5.000	50 – 100
5.000 a 15.000	75 – 150
25.000 a 35.000	125 – 250
35.000 a 45.000	150 – 300
45.000 a 55.000	175 – 350
55.000 a 75.000	200 – 400
75.000 a 95.000	225 – 450
95.000 a 105.000	250 – 500
105.000 a 125.000	275 – 550
125.000 a 145.000	300 – 600
Más de 145.000	325 – 650

ANEXO II

MODELOS DE ACTAS